CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso se encuentran pendientes las siguientes actuaciones por resolver:

- A folio 104 fte y vto obra memorial poder otorgado por el señor CRISTIAN RAMIRO LONDOÑO VEGA.

- A folio 106 al 108 fte y vto obra la citación para la diligencia de notificación personal enviada al joven SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ, con constancia de la empresa de corre certificado AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., que su destinario SI RESIDE SI LABORA en el lugar de destino. Pasa a Despacho para resolver.

Armenia Quindío, 11 de diciembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | BARBARA VEGA VIRGUEZ |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |
| LITISCONSORCIO NECESARIOS | CRISTIAN RAMIRO LONDOÑO VEGA; SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ y RAMIRO LONDOÑO SIABATO |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2019-00025-00 |
| ASUNTO | RECONOCE PERSONERÍA - IMPULSO NOTIFICACIÓN |

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificado el auto admisorio a los representantes legales de los dos menores integrados al contradictorio como litisconsortes necesarios, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de los demandados a través del correo electrónico si los conoce y/o a la dirección física inserta en la comunicación que obra a folio 60 fte y vto enviada por Colpensiones, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

De acuerdo con el memorial poder otorgado por el señor CRISTIAN RAMIRO LONDOÑO VEGA, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada CIELO SABRINA GUAUQUE MARCELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.878.940 expedida en Córdoba, Quindío, y portadora de la T.P. No. 246.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se

contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de los representantes legales de los menores integrados al proceso como litisconsorcios necesarios SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ y RAMIRO LONDOÑO SIABATO, a través del correo electrónico si lo conoce y/o a la dirección física inserta en la comunicación que obra a folio 60 fte y vto enviada por Colpensiones, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CIELO SABRINA GUAUQUE MARCELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.878.940 expedida en Córdoba, Quindío, portadora de la T.P. No. 246.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses del integrado al proceso como litisconsorte necesario CRISTIAN RAMIRO LONDOÑO VEGA, conforme al poder visible a folio 104 fte.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante haimerabog@gmail.com haimerabog@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

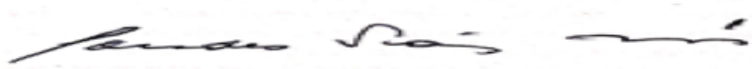

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.